



UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA
INSTITUTO DE INFORMATICA NOTARIAL Y SISTEMAS
PROYECTO DE INVESTIGACION EN NUEVAS TECNOLOGIAS
ACTUACION NOTARIAL A DISTANCIA

PRIMER DOCUMENTO
“DECÁLOGO PARA LA ACTUACIÓN NOTARIAL A DISTANCIA”

VISTO el “Decálogo para la Actuación Notarial a Distancia de la UINL”, según texto aprobado por el Consejo de Dirección el 26 de febrero de 2021,

Y CONSIDERANDO

- I. Los avances de las tecnologías de la comunicación e información, que han provocado una migración del intercambio humano hacia el mundo digital, la masificación del acceso a internet, la diversificación del comercio electrónico y la necesidad del derecho de reglar las conductas humanas en el entorno digital.
- II. La declaración de la pandemia por la OMS (Organización Mundial de la Salud), Agencia de las Naciones Unidas, el 11 de marzo de 2020, que incrementó la necesidad de la utilización de los medios tecnológicos para abastecer las actividades laborales, profesionales, comerciales, educativas y sociales.
- III. El ejercicio de la función pública notarial se vio impactado por esta nueva realidad digital.
- IV. El estudio del impacto de la tecnología en el ejercicio de la función comenzó a desarrollarse desde hace muchos años, por lo cual el notariado argentino cuenta en la actualidad con herramientas tecnológicas que complementan el



ejercicio de la función y que coexisten con el protocolo notarial en soporte papel.

- V. El notariado argentino se encuentra en la actualidad en el proceso de desarrollo de plataformas tecnológicas, donde será posible el ejercicio de la función notarial con las mismas garantías y seguridades que en el entorno analógico.
- VI. El documento notarial digital presenta desafíos que deben ser superados por los notariados para garantizar el servicio notarial dentro de los principios del sistema del notariado latino.
- VII. La audiencia notarial remota deberá garantizar la protección de los datos personales de los requirentes o usuarios del servicio. En particular, deberá respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales y considerar las situaciones de especial vulnerabilidad que representa el entorno digital para la sociedad en general y para los adultos mayores, discapacitados, niños, niñas y adolescentes.
- VIII. El notario es el único responsable del asesoramiento, configuración, calificación, redacción y autorización del documento notarial a distancia. Las herramientas tecnológicas no pueden sustituir la responsabilidad notarial sino que deben complementar el control de la legalidad y la seguridad jurídica de la intervención notarial, que va mucho más allá de la mera seguridad tecnológica que brindan las herramientas utilizadas.
- IX. La tecnología debe ser una herramienta al servicio del notario en el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de la función pública notarial, al identificar al requirente, calificar su habilidad y discernimiento, controlar la ausencia de vicios del consentimiento y legitimarlo en su accionar.
- X. La conducta del notario debe ajustarse a la ley que lo rige y a los principios y fundamentos del notariado latino. Su responsabilidad en el ámbito analógico se replica en el entorno virtual.
- XI. La intervención notarial en el ámbito virtual exige reinterpretar el principio de inmediación. Lo importante no es la presencia física ante el notario, sino la



comparecencia directa aunque sea a través de una plataforma tecnológica.

- XII. La escritura pública que en el futuro se formalice por medios digitales no modificará en nada las calidades de la escritura pública en soporte papel. Solo será una modalidad distinta que permitirá la comunicación con los requirentes / comparecientes a distancia, conforme los arts. 286 a 288 CCCN y art. 6º y 3º de la ley 25.506.

La **UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA** en el marco del Primer Proyecto de Investigación en el ejercicio de la función pública notarial en el ámbito virtual, eleva el presente Decálogo de la Actuación Notarial a distancia, como un conjunto de directrices fundantes de la orientación que deban abordar los desarrollos actuales y futuros en la materia.

Este aporte se encuadra dentro de los principios del sistema del notariado latino, la normativa de fondo y las leyes notariales de cada jurisdicción, con el objetivo de sostener los valores deontológicos de la función notarial y mantener su calidad en nuestro país, pilar fundamental de la justicia preventiva, la seguridad jurídica y la paz social;

1) CALIFICACION DE LA IDENTIDAD DEL COMPARCIENTE

El notario en su proceso cognitivo de identificación del compareciente, cuando carece de un conocimiento previo, puede utilizar las diferentes herramientas tecnológicas existentes para alcanzar esa convicción racional, por ejemplo, el documento nacional de identidad digital que permite su validación en el mismo momento de su exhibición, el acceso a la base de datos del RENAPER con posibilidad de identificación biométrica o la validación de su identidad digital en AFIP ingresando con el número de CUIT y su clave fiscal, entre otras posibles o futuras. El notario puede recurrir a ellas como elementos para formar su convicción, pero nunca la podrán sustituir. Cualquier sistema de identificación digital que se utilice, debe ser solo un medio para alcanzar su juicio directo y personal.



Asimismo, el conocimiento previo del compareciente por parte del notario, facilita la actuación notarial a distancia, en tanto el notario interviniendo ya agotó su proceso cognitivo de identificación.

2) EL NOTARIO ES EL UNICO RESPONSABLE DE LA IDENTIFICACION DEL COMPARECIENTE.

La responsabilidad notarial con relación a la identificación del compareciente en la audiencia a distancia, no presenta diferencia alguna con el ámbito analógico.

3) UTILIZACION DE UNA PLATAFORMA SEGURA.

Es requisito indispensable para asegurar los derechos fundamentales de los usuarios del servicio notarial a distancia, la utilización de una plataforma informática segura, suministrada, aprobada, administrada y controlada por la institución notarial.

La plataforma debe garantizar accesibilidad a todos, una interfaz clara, lenguaje simple, confidencialidad de los intercambios documentales, la protección de los datos personales y de toda la información que se produzca como consecuencia de la audiencia a distancia con la garantía del secreto profesional.

En esta plataforma segura, el notario le confiere a la audiencia a distancia la certeza y eficacia probatoria del art. 312 CCCN y 296 CCCN.

4) EL NOTARIO TIENE LA FACULTAD DE RECHAZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL A DISTANCIA EN CASO DE DUDA.

Es fundamental subrayar la importancia de celebrar consultas y audiencias preliminares virtuales, como así también de analizar los documentos originales virtuales recibidos para



la preparación del acto y de todos los elementos a disposición del notario.

En caso de duda, el notario tiene la facultad de rechazar la petición de actuación a distancia y solicitar la audiencia presencial. Todo ello, con el objeto de garantizar al requirente el mejor entorno para la prestación del servicio notarial.

5) NECESIDAD DE COMPATIBILIZAR LA ACTUACION NOTARIAL A DISTANCIA CON LA COMPENTENCIA NOTARIAL EN RAZON DEL TERRITORIO.

Se deberá analizar el impacto de la actuación notarial a distancia con relación al ejercicio funcional dentro de los límites de la competencia territorial del notario. Para ello será necesario el diálogo de los notariados de todo el país, para acordar nuevos factores de vinculación para la audiencia a distancia, partiendo siempre de la competencia territorial del notario interviniente. Tales puntos de vinculación, podrán ser el domicilio real, legal o especial del requirente o el lugar de ubicación de los bienes.

6) REQUERENTES/COMPARECIENTES O USUARIOS DEL SERVICIO NOTARIAL A DISTANCIA QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO. CIRCULACION DOCUMENTAL TRANSFRONTERIZA

Conforme el artículo 2596 del CCCN, se podrá establecer que cuando el compareciente se encuentre en el extranjero y elija utilizar el servicio de actuación notarial a distancia, ha optado por la aplicación del derecho argentino, excepto que expresamente manifieste lo contrario.

Todo ello con excepción de las normas imperativas de derecho internacional privado de aplicación inmediata o de orden público que se impongan por sobre el ejercicio de la autonomía de la voluntad y excluyan la aplicación del derecho argentino elegido por las



normas de conflicto o por las partes.

Además, es importante evaluar la posibilidad de proyectar convenciones internacionales bilaterales o plurilaterales que viabilicen la circulación y validación de los documentos notariales digitales de manera transfronteriza, los que se podrán legalizar y apostillar electrónicamente.

7) FIRMA DEL DOCUMENTO EN LA AUDIENCIA NOTARIAL A DISTANCIA

En la audiencia notarial a distancia, el compareciente deberá otorgar el documento notarial con su firma digital, de la misma manera el notario lo autorizará, todo ello conforme el art. 288 del CCCN.

De *lege ferenda*, se pueden plantear, como en el derecho comparado, líneas argumentales en pos de analizar: a) la suscripción del documento notarial firmado únicamente por el notario autorizante y b) la intervención de dos notarios en los actos bilaterales, uno por cada parte, lo que permite aplicar el mismo procedimiento para el caso de actos plurilaterales con más de dos notarios.

8) LIMITACION A DETERMINADA CATEGORIA DE ACTOS.

El ejercicio funcional a distancia permite la configuración de cualquier tipo de acto jurídico.

Sin embargo, la prudencia nos impone considerar para una primera etapa de implementación, su utilización para el otorgamiento y autorización de determinados documentos notariales a saber: a) certificados y certificaciones de firmas, y b) escrituras públicas que contengan actos jurídicos unilaterales o asociativos que no presenten intereses contrapuestos, como los poderes (los poderes notariales digitales tuvieron su primera mención legislativa en el art. 53 de la ley 27.349) o los actos constitutivos o



modificatorios de asociaciones o sociedades.

El avance hacia futuras etapas brindará la posibilidad de autorizar escrituras públicas que contengan todo tipo de negocios jurídicos, siempre que las herramientas tecnológicas lo permitan y se respeten los demás principios de legalidad mencionados con anterioridad.

9) NECESIDAD DE INVERSION EN SISTEMAS TECNOLOGICOS CON UN ALTO NIVEL DE SEGURIDAD.

Todo desarrollo tecnológico que se proyecte para el ejercicio de la función pública notarial a distancia, deberá ir acompañado de una fuerte inversión en recursos humanos, económicos y en sistemas que garanticen el más alto nivel de eficiencia y eficacia destinados a la protección de los datos personales de los usuarios del sistema, su tratamiento, su confidencialidad, el secreto profesional, la guarda documental y su posterior custodia y reproducción.

10) CAPACITACION PERMANENTE DEL NOTARIADO

El desarrollo de las herramientas tecnológicas al servicio del notariado debe obligatoriamente ir acompañado de la capacitación continua de sus integrantes. Es imprescindible que el notario, como primer usuario de esa herramienta, adquiera competencias digitales que lo conviertan en un protagonista idóneo del sistema, que además beneficiará a la comunidad a la cual sirve, permitiendo el acceso igualitario de sus miembros, al servicio notarial en el ámbito virtual, para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. La seguridad jurídica alcanzada por la intervención notarial en el ámbito virtual, no puede ser confundida con la seguridad informática, en tanto la primera, mantiene en su propia esencia los valores fundamentales a los que debe aspirar toda sociedad jurídicamente organizada.